

PROCEDIMIENTO
ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/70/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

PROBABLES INFRACTORES:
MARIO ARIEL JUÁREZ
RODRÍGUEZ Y PARTIDO
POLITICO MORENA.

MAGISTRADO PONENTE: DR.
EN D. JORGE ARTURO
SÁNCHEZ VÁZQUEZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Visto, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual, se turnaron a la ponencia a su cargo, los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México, y 20, fracciones XXI, XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/70/2017**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Jorge Arturo Sánchez Vázquez.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por Víctor Manuel Gutiérrez Sánchez, ostentándose como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el XIX

Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, con residencia en Tultepec, en contra de Mario Ariel Juárez Rodríguez, en su carácter de Diputado Federal del Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, así como de dicho instituto político, por violaciones a la norma electoral, consistentes en la presunta utilización de recursos públicos, derivado de la presencia del referido Legislador a un evento de proselitismo alusivo a la candidata Delfina Gómez Álvarez, al Gobierno del Estado de México, el dieciocho de abril del año en curso, en el municipio de Cuautitlán, esto es:

a) El escrito por medio del cual, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante el XIX Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, con residencia en Tultepec, denuncia supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la utilización de recursos públicos, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contienen su firma autógrafa; además señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica los nombres de los denunciados o posibles infractores; ofrece y exhibe pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personería** de Víctor Manuel Gutiérrez Sánchez, quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el XIX Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, con residencia en Tultepec, toda vez que, dicha persona ostenta la representación del aludido partido político ante dicho órgano desconcentrado, tal como es reconocido por la autoridad sustanciadora.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja, se advierte la narración de los hechos que, en estima del denunciante, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa prevista en el Código Electoral del Estado de México; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principios, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.

III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese por **estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO
ELECTORAL

JORGE ARTURO
SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ
MARTÍN